

Radicación Oficio

rabohorquez96 rabohorquez96 <rabohorquez96@ucatolica.edu.co>

Mié 13/09/2023 2:46 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; olivar72@hotmail.com <olivar72@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (286 KB)

Recurso de Reposición Auto Niega Incidente de Nulidad.(1).pdf;

**Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
AUTO RECHAZO DE PLANO NULIDAD
EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 253073103002-2018-00143-00
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: OSCAR JAVIER OLIVAR BARRIOS**

Buenas tardes,

Por medio del presente correo y con el acostumbrado respeto que me caracteriza, me permito radicar memorial dando alcance al auto emitido por su despacho el día 07 de septiembre del presente año.

Radicó el presente oficio en formato PDF de acuerdo a las directrices dadas en el Decreto 806 del 2020 y en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

No siendo otro el objeto del presente mensaje, agradezco la atención prestada al mismo, de igual manera solicito me sea acusado el presente mensaje como recibido.

Para efectos de notificaciones las recibiré en esta dirección electrónica o en la dirección física Avenida 19 # 146 - 41 en la ciudad de Bogotá.

ROBERTO ANDRÉS BOHÓRQUEZ ORTIZ
C.C. 4.517.445 de Pereira
340483 del C.S. de la J.

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Católica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Católica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Católica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Católica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.

- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
Girardot – Cundinamarca
E.S.D.

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
AUTO RECHAZO DE PLANO NULIDAD
EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 253073103002-2018-00143-00
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: OSCAR JAVIER OLIVAR BARRIOS

En mi calidad de apoderado de la parte demandada me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pues es susceptible de apelación conforme el Núm. 6° del Art 321 del C.G.P, auto que rechazó de plano el incidente de nulidad presentado

Respetable pero no compartido el criterio de la decisión pero debo señalar que el principio de legalidad es una noción de Derecho Constitucional, encuadrada en el ordenamiento jurídico y en el marco de los principios básicos de la Administración Pública y de la relación entre el Estado y el ciudadano pues toda la actividad administrativa, judicial y legítima del Estado debe basarse en normas expresas o exigirse por el derecho. Este principio prohíbe el arbitrio y se aplica a todas las actividades del Estado y la jurisdiccional con el objeto de garantizar los derechos fundamentales y evitar atentados a la libertad y la seguridad del ciudadano.

Así las cosas y en el entrever de la ponderación poco objetiva del señor juez, pues no se entiende como se niega de plano una nulidad y si se exige el pago del impuesto del 1% reconociendo así que existió un defecto previo a la aprobación del remate pues no se cumplió con la carga que la ley exige, luego entonces es errado su razonamiento, negar el incidente de nulidad por no encontrarse enmarcado dentro de la causales del Art 133 del C.G.P, niega por no estar dentro del término, pero aun así siendo exegético en aplicación de las normas y castigando al proponente del incidente al negar su trámite, no castiga el no oportuno cumplimiento de las cargas procesales y tributarias al rematante y al demandante mismo, pues no estaba pendiente de la almoneda y sus consecuencias, por tratarse de una venta forzosa debe ser el demandante quien supla esa función de vendedor, pues el bien se ha puesto en subasta pública, luego

entonces en donde queda la equidad y la legalidad, dejando en entredicho la seguridad jurídica.

Ahora si en gracia de discusión el argumento, que el no pago del 1% correspondiente a la retención en la fuente no es motivo de nulidad y que las irregularidades deben alegarse antes de la adjudicación. Sostenemos que esta decisión es errónea y **que no considera adecuadamente la importancia del debido proceso y los derechos fundamentales de las partes involucradas.**

Debe recordarse el ARTICULO 398 del estatuto tributario señala: “...RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:> **La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien,** ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es antes y no después, pues en estricto sentido antes de la aprobación debió recaudarse dicho impuesto y no con posteridad, pues es nulo de pleno derecho tal acto por falta del cumplimiento de los requisitos legales, nulidad que puede ser convalidada y subsanada si ninguna de las partes tuviese objeción, caso contrario aquí se pone de presente.

Empero debe señalarse que negar la solicitud de nulidad del remate por la falta de pago del 1% de retención en la fuente se considera desproporcionado y contrario al espíritu del debido proceso. Esta acción no busca evadir responsabilidades fiscales, sino garantizar que se respeten los principios fundamentales de justicia.

El debido proceso es un derecho fundamental e inalienable que rige todas las actuaciones judiciales y administrativas en Colombia. Su propósito es garantizar un trato justo y equitativo para todas las partes involucradas en un proceso legal. Esto incluye el derecho a la defensa, a un juicio justo y a un tribunal competente.

Sin embargo, el auto atacado pone en entredicho el artículo 29 de la Constitución que establece que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa", es decir y como la norma taxativamente lo expresa, se estaría violando el principio de legalidad.

Pero olvida el juzgador que el cumplimiento de la ley es fundamental en cualquier proceso judicial. El pago del 1% correspondiente a la retención en la fuente es una obligación legal clara y no pagarla es incumplir con la ley.

Rechaza este togado la utilización abusiva del Debido Proceso como Escudo para la Evasión Fiscal y el cumplimiento de las normas y ritualidades que nos rigen.

Negar la solicitud de nulidad del remate por la falta de pago del 1% de retención en la fuente en término se considera desproporcionado y contrario al espíritu del debido proceso. Esta acción no busca evadir responsabilidades fiscales, sino garantizar que se respeten los principios fundamentales de justicia.

El incumplimiento del pago del impuesto de remate no solo afecta la igualdad de condiciones, sino que también representa una violación directa de las leyes tributarias y del proceso de remate. El Estatuto Tributario y el Código General del Proceso son claros en cuanto a los requisitos que deben cumplirse, y la falta de cumplimiento de estos requisitos podría considerarse como un incumplimiento sustancial.

Aunado a lo anterior debo manifestar que, es importante destacar que el Código General del Proceso, en su artículo 117, establece de manera clara que los términos señalados para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, estrictamente con los plazos establecidos por la ley para la realización de sus actos procesales.

En el caso específico del proceso de remate, el artículo 453 del Código General del Proceso establece que el rematante debe presentar el recibo de pago del impuesto de remate dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate. Esta disposición es clara y no deja lugar a interpretaciones ambiguas.

La norma no contempla excepciones ni prórrogas para el plazo de pago del impuesto del 1%. Por lo tanto, cuando una parte no cumple con este plazo otorgado por la ley,

está incurriendo en un incumplimiento procesal grave que puede afectar la validez de la actuación. En este sentido, el incumplimiento del plazo establecido por la ley para el pago del impuesto del 1% debe tener consecuencias legales para garantizar la eficiencia y la seriedad del proceso.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha respaldado esta posición al señalar que la inobservancia de los términos procesales tiene efectos previstos en la ley y que no se deben admitir dilaciones injustificadas en los procedimientos judiciales.

POR LO TANTO, LA NULIDAD DEL REMATE COMO MEDIDA CORRECTIVA Y SU declaración de nulidad por la falta de pago del impuesto de 1% EN LA RETENCION EN LA FUENTE es una medida necesaria **para preservar la integridad y legalidad del proceso. Esto asegura que los postores sean conscientes de la seriedad de sus obligaciones y que el proceso se lleve a cabo de manera justa y transparente.**

Atentamente,



ROBERTO ANDRÉS BOHÓRQUEZ ORTIZ
C.C. 4.517.445 de Pereira
T.P. 340.483 del C.S. de la J.